

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 13 de 2021.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 04 de Agosto de 2021, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 11 de este mes y año a las 4:00 p.m., presentando la parte actora escrito para tal fin ese mismo día a las 7:47 p.m.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1242

Cali, Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00223-00

Del informé de secretaría que antecede, se tiene que la parte actora presentó escrito con el fin de subsanar la demanda el día 11 de Agosto de 2021 a las 7:47 p.m., es decir fuera del horario legal, pues el Acuerdo CSJVAA 20-43 del 22 de Junio de 2021, determinó el horario laboral de 7 a.m. a 4 p.m., así que todo escrito remitido fuera de dicho rango se tendrá por recibido al siguiente día hábil, en consecuencia, se tendrá por no subsanada la demanda en debido tiempo, por tanto será rechazada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

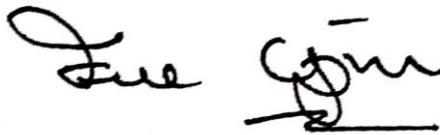
R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por el motivo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a stylized flourish at the end.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
125 DEL 18/AGO/2021.